

NORMATIVA DE ACCESO A LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID DE LOS ESTUDIANTES QUE HAN INICIADO ANTERIORMENTE OTROS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y QUIEREN CAMBIAR DE TITULACIÓN Y/O DE UNIVERSIDAD, APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 25 DE FEBRERO DE 2010.

Los sistemas de acceso previstos en la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias en España potencian la apertura hacia estudiantes procedentes de otros países del Espacio Europeo de Educación Superior y de otras áreas geográficas, así como la movilidad de estudiantes de distintas universidades y los cambios de titulación dentro de la propia universidad. En este contexto, el RD 1892/2008, de 14 de noviembre en su artículos 56 y 57 del RD ha venido a regular el procedimiento de acceso a las universidades españolas para los estudiantes que desean el cambiar de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles o extranjeros y se les reconozca o convalide un mínimo de 30 créditos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 13 del RD 1393/2007, de 29 de octubre.

La norma indicada dispone que las solicitudes de plazas serán resueltas por el Rector de la Universidad, de acuerdo con los criterios que a estos efectos determine el Consejo de Gobierno de cada universidad, que en el caso de estudiantes procedentes de universidades extranjeras, deberán tener en cuenta en todo caso su expediente universitario.

Los procedimientos y criterios de acceso que se regulan en esta norma tienen como finalidad posibilitar a los estudiantes de la Universidad Carlos III cambiar de titulación de acuerdo con sus preferencias, valorándose las calificaciones obtenidas en los estudios cursados anteriormente, así como la incorporación de estudiantes de otras universidades españolas y extranjeras de acuerdo con las previsiones del Real Decreto citado, teniendo en cuenta también las calificaciones obtenidas en sus estudios anteriores y la adecuación de estos estudios a los de la titulación que desean cursar.

La regulación establece unos criterios de admisión que favorecen la incorporación de estudiantes que acrediten un adecuado rendimiento académico en sus anteriores estudios.

En el proceso de elaboración de esta norma han participado los Decanatos de las Facultades y la Dirección de la Escuela Politécnica Superior, así como la Delegación de Estudiantes, dándose cumplimiento al trámite previsto en el artículo 40 en relación con la Disposición Adicional Tercera de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid

Art. 1.- Oferta anual de plazas para estudiantes que han iniciado otros estudios universitarios y desean cambiar de titulación o de universidad y se les reconozca o convalide un mínimo de 30 créditos en la nueva titulación.

El Rector aprobará anualmente la oferta de plazas a las que podrán optar estos estudiantes en cada uno de los Grados impartidos en la Universidad teniendo en cuenta el número total de estudiantes matriculados en los mismos y las propuestas de los Decanos y Directores de los Centros.

El 50% de las plazas ofertadas se reservará a los estudiantes de la Universidad Carlos III que deseen cambiar de titulación o continuar los mismos estudios en otro Campus.

Art. 2.- Presentación de las solicitudes

Podrán presentar su solicitud para acceder a los estudios de grado aquellos estudiantes que hayan iniciado otros estudios en universidades españolas o extranjeras y hayan superado al menos 30 créditos susceptibles de reconocimiento en la titulación a la que quieren acceder.

Las solicitudes de admisión deberán presentarse en los periodos establecidos por la Universidad del curso académico anterior a aquel en que el estudiante pretenda iniciar sus estudios en la nueva titulación.

Las solicitudes, deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI o pasaporte.
- Certificación académica de la Universidad en la que el estudiante ha iniciado sus estudios en la que deberán constar las asignaturas superadas (denominación, carácter y número de créditos) con sus calificaciones.
- Programas de las asignaturas cuyo reconocimiento se solicita.
- Carta indicando los motivos por los que el solicitante desea ser admitido en la Universidad Carlos III de Madrid.

Las certificaciones académicas de las Universidades extranjeras deberán estar debidamente legalizadas de conformidad con las disposiciones que resulten de aplicación,

Los estudiantes de la Universidad Carlos III no deberán adjuntar ninguno de los documentos indicados por disponer de ellos la administración universitaria, que procederá a su comprobación de oficio. Además podrán presentar su solicitud aunque no hayan superado los 30 créditos reconocibles siempre que los tengan matriculados.

Art. 3.- Comprobación de los créditos susceptibles de reconocimiento.

Las solicitudes de reconocimiento de créditos acompañadas de la documentación presentada por los solicitantes, serán remitidas al Decano o Director del Centro al que pretendan acceder.

Los Decanos y Directores de los Centros remitirán al Rector las resoluciones favorables o desfavorables al reconocimiento o convalidación de los 30 ECTS necesarios para ser admitidos por esta vía antes del día 15 del mes siguiente a aquél en que hubieran recibido el correspondiente expediente.

Las materias de formación básica de rama se reconocerán de oficio sin necesidad de remitir el expediente de admisión al Centro correspondiente en aplicación de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1393/2007.

El Rector, a la vista de las propuestas remitidas por los Centros, desestimará las solicitudes de admisión de aquellos estudiantes que no hayan obtenido el reconocimiento o convalidación de al menos 30 créditos.

Art. 4.- Adjudicación de plazas

Las solicitudes admitidas se resolverán en los plazos y de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

4.1. Cupo de estudiantes que han iniciado otros estudios universitarios en la Universidad Carlos III de Madrid.

La adjudicación se realizará antes del 15 de junio teniendo en cuenta la nota de acceso a la universidad y su expediente universitario en la forma que se indica a continuación:

- a. Nota de acceso a la Universidad sin tener en cuenta las calificaciones de la fase específica:
- Entre 6 y 6,99. La nota de acceso de 6,0 se valorará con 1 punto, incrementándose 0,1 puntos por cada décima superior a 6,0.
 - Entre 7 y 7,99.- La nota de acceso de 7,0 se valorará con 2 puntos, incrementándose 0,1 puntos por cada décima superior a 7,0
 - Entre 8 y 8,99.- la nota de acceso de 8,0 se valorará con 3 puntos, incrementándose 0,1 puntos por cada décima superior a 8,0.
 - Entre 9 y 10.- La nota de acceso de 9,0 se valorará con 4 puntos, incrementándose 0,1 puntos por cada décima superior a 9,0.
- b. Expediente universitario: Nota media del expediente académico del alumno en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes ponderada de acuerdo con los criterios fijados por la Universidad:
- Entre 5 y 5,99: La nota del expediente académico en los estudios universitarios anteriores de 5 se valorará con 1 punto, incrementándose 0,1 puntos por cada décima superior a 5.
 - Entre 6 y 6,99: La nota del expediente académico en los estudios universitarios anteriores de 6 se valorará con 2 puntos, incrementándose 0,1 puntos por cada décima superior a 6.
 - Entre 7 y 7,99: La nota del expediente académico en los estudios universitarios anteriores de 7 se valorará con 3 puntos, incrementándose 0,1 puntos por cada décima superior a 7.
 - Entre 8 y 8,99: La nota del expediente académico en los estudios universitarios anteriores de 8 se valorará con 4 puntos, incrementándose 0,1 puntos por cada décima superior a 8.
 - Entre 9 y 10: 6 puntos

La nota media de los estudiantes de la rama de ingeniería que accedan a titulaciones de las ramas de ciencias sociales y humanidades se ponderará teniendo en cuenta la diferenciación establecida para los estudios de estas ramas de conocimiento en el acceso a las becas de excelencia de la Comunidad de Madrid en la Convocatoria del curso académico anterior.

4.2. Estudiantes que han iniciado sus estudios en otras Universidades españolas.

Se resolverán antes del 10 de junio del curso académico anterior a aquél en que pretendan iniciar sus estudios.

Para la ordenación de las solicitudes se tendrá en cuenta su nota de acceso a la Universidad y su expediente académico universitario de acuerdo con el baremo previsto para los estudiantes de la Universidad Carlos III. Podrán valorarse además con un máximo de 4 puntos los motivos alegados para el cambio de Universidad debidamente justificados y la adecuación de la

formación anterior a los contenidos de la titulación a la que pretende acceder, valorándose especialmente la necesidad de cambiar de residencia por motivos laborales, familiares y otros análogos.

4.3. Estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros.

Para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros se tendrá en cuenta el expediente académico universitario, la adecuación de su formación anterior a los contenidos de la titulación a la que pretendan acceder y los motivos alegados para cursar sus estudios en la Universidad Carlos III.

Con el fin de que los estudiantes procedentes de universidades extranjeras puedan tramitar sus visados, obtener el permiso de residencia y gestionar su instalación en Madrid, hasta el 25% de las plazas ofertadas podrán adjudicarse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes a los estudiantes que las hubieran solicitado hasta esa fecha de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad.

4.4. Las plazas no cubiertas por estudiantes procedentes de otras universidades incrementarán el cupo reservado a los estudiantes de la Universidad Carlos III que desean cambiar de titulación.

Art. 5.- El Rector podrá establecer la puntuación mínima que deberán obtener los solicitantes para ser admitidos en las distintas titulaciones en cada uno de los cupos previstos.

Art. 6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.4 y 51 del RD 1892/2008, de 14 de noviembre, podrán aumentarse las plazas ofertadas para atender las solicitudes de admisión en la Universidad Carlos III de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento que se vean obligados a cambiar de residencia por motivos deportivos y deseen continuar sus estudios y de los estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.